

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2019-00169-00**

En consideración a los reparos realizados por el apoderado judicial de la parte demandante respecto del auto calendado 7 de octubre de 2021, a través del cual se tuvo por contestada la demanda por la curadora ad litem de los emplazados, y se indicó a aquellos demandados notificados la necesidad de representación dentro del proceso de marras a través de apoderado judicial, este estrado, se evidencia que en el mismo, ciertamente como lo indica el apoderado, se erró en el año que en realidad corresponde a la emisión de la providencia, y se hizo alusión a un folio físico que posteriormente fue corregido, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá la providencia en cuestión, de la siguiente manera:

“Los comparecientes JOSÉ HERNANDO RODRÍGUEZ LOZANO y CARLOS ALBERTO CAITA PEÑA deberán estarse a lo dispuesto en auto de fecha **21 de agosto de 2019 (fl. 305, fl. Digital. 381)**, quienes deberán demostrar su derecho de postulación para acudir personalmente al proceso o en su defecto, deberán otorgar poder a un abogado para su representación, toda vez que estamos frente a un proceso de mayor cuantía y se debe cumplir ese requisito para ejercer sus derechos reclamados”.

De esta manera, como consecuencia de lo anterior, no se dará curso al recurso de reposición y, en subsidio de apelación, interpuesto por el representante judicial del extremo actor, basado justamente en la corrección realizada, por entenderse innecesario por sustracción de materia, dado el decaimiento del interés para recurrir.

Por secretaría, contabilícese el término que le asiste a la curadora ad litem para contestar la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta el escrito ya presentado o de ampliar las precisiones realizadas en el escrito mediante el cual realizó los pronunciamientos que

consideró pertinentes frente al caso de marras, si así lo estima, ello de conformidad con lo precisado en el inciso tercero del auto objeto de corrección.

Finalmente, para los fines a que haya lugar, agréguese al expediente la certificación antecedente aportada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 43 del 4-may-2022

CARV